



DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

N°1352/2024

Ref: 1938/2024

MGL/PFP/pfp



RESOLUCION EXENTA N° 2805

SANTIAGO, 24 OCT 2024

VISTOS:

La necesidades del Servicio; Memorándum N° 254 de fecha 21 de octubre de 2024 del Jefe (S) del Departamento de Calidad de Vida Laboral al Departamento de Asesoría Jurídica, solicitando dictar Resolución que indica; **ley 18833** que Establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2,763 de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N° 17, de 2024, del Ministerio de Salud, que nombra en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y :

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante memorándum N° 254 de fecha 22 de octubre de 2024, del Jefe (S) del Departamento de Calidad de Vida Laboral que solicita dictar la resolución que apruebe el Reglamento de Afiliación a Caja de Compensación de Asignación Familiar del Servicio de Salud Metropolitano Sur;

II.- Que, el procedimiento de afiliación de entidades empleadoras a Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) se encuentra regulado en los artículos 9, 11, 13, 14 y 16 de la Ley N° 18.833. De acuerdo con dichos preceptos, la iniciativa de afiliación, esto es, la de generar un proceso a través del cual los trabajadores manifiestan su voluntad en el sentido de afiliarse a alguna Caja de Compensación, recae en la respectiva entidad empleadora

III. Que, en virtud de lo expuesto en considerando precedente, y en razón de que toda decisión formal emitida por la Autoridad debe ser sancionada por acto administrativo, acorde con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

2.-APRUÉBASE el **Reglamento de Afiliación Caja de Compensación de Asignación Familiar del Servicio de Salud Metropolitano Sur**, el que se acompaña en documento anexo y pasa a ser parte integrante de la presente Resolución.

2.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el banner Gobierno Transparente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



SR. EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

DISTRIBUCION:

- Dirección
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
- Depto. de Calidad de Vida Laboral.
- Depto. Auditoría
- Depto de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.



Jessica Sánchez Pérez
MINISTRO DE FE

REGLAMENTO
AFILIACION CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
OCTUBRE 2024

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Regir la materialización de la afiliación del Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMS) a una caja de Compensación en lo referente al acuerdo de la mayoría de los funcionarios en su selección, obtenido en votaciones por establecimiento convocadas especialmente para talefecto.

DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS A VOTAR.

Art.1° Se encuentran facultados a votar todos los funcionarios que constituyen la dotación efectiva de la Institución, entendiéndose por ello, quienes poseen calidad jurídica de PLANTA o CONTRATA, Códigos del trabajo y reemplazos con más de 6 meses continuos.

No tendrán derecho a sufragar quienes se encuentren sirviendo cargos en calidad de honorarios, quienes se encuentren con licencia médica, feriado legal y permiso sin goce de sueldos, así como también aquellos que se encuentren en Comisión de Servicio fuera del SSMS, permisos con descanso compensatorios y/o reparatorio y otros legales que produzcan ausencia del lugar de trabajo.

DE LA MODALIDAD DE VOTACION.

Art. 2° La afiliación a una caja específica requiere el acuerdo absoluto de los funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur, esto es 50% más uno, respecto de la dotación total compone el Servicio de Salud Metropolitano Sur, como resultado de la votación.

DE LA FECHA, LUGARES Y HORARIOS DE VOTACION

Art.3° La votación se realizará durante cinco días hábiles en fechas fijadas previamente por la Comisión de Trabajo por la afiliación a CCAF de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, información que será difundida con antelación a la comunidad funcionaria y las jefaturas responsables del proceso de votación.

Conformarán la comisión de trabajo por la afiliación a CCAF de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, el Jefe de Bienestar Central, Jefatura del Departamento de Calidad de Vida Laboral, Asesores de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, Representantes Gremiales.

Art.4° Los lugares adoptados para la realización de las votaciones, serán determinados por cada Establecimiento Hospitalario y Dirección de Servicio, cuya responsabilidad estará delegada en el Jefe de Gestión de las Personas de cada Establecimiento.

Art.5° La apertura de la mesa será entre las 8:30 a 9:30, las mesas deberán funcionar seis horas.

Art.6° El rango de horas establecidas en el artículo anterior, deberá ser desarrollado de forma continua.

DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD Y ESTRUCTURA DE LOS VOTOS

Art.7° La elección se efectuará mediante voto secreto en formato único provisto por la comisión de trabajo de afiliación a CCAF del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Art.8° La declaración de voluntad de cada funcionario deberá votar si escoge afiliarse o no (si/ no) y

en caso de que su respuesta sea afirmativa de afiliarse a una caja de compensación se expresara marcando solo una preferencia, vale decir, solo por una de las 4 alternativas que existirán.

DE LA NOMINACION Y FUNCIONES DE LOS MINISTROS DE FE

Art.9° Los ministros de fe serán nominados por las respectivas Subdirecciones de Gestión de las Personas y representantes de los trabajadores.

Art.10° Los funcionarios nominados serán investidos como ministros de fe por la Dirección Regional del Trabajo, a solicitud del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Art.11° La función de los ministros de fe, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Regional del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social Será:

- 1.- Impartir las instrucciones inherentes al acto.
- 2.- Estar presente durante todo el transcurso electoral, de manera de poder dar cuenta del desarrollo de este proceso durante las horas y días de convocatoria.
- 3.- Comprobar la identidad de los votantes.
- 4.- Certificar el cumplimiento de las formalidades.
- 5.- Redactar y firmar las actas de escrutinio al final del proceso electoral, validando de esta forma que el proceso se ha desarrollado conforme a lo establecido en la normativa.

Art.12° Existiendo más de un ministro de fe por establecimiento, no existe impedimento para que ejerzan su labor en modalidad alternada o de turnos, no siendo imprescindible la presencia conjunta de todos ellos; siempre y cuando les sea posible resguardar siempre la presencia de a lo menos uno de ellos.

Existiendo más de un ministro de fe las actas deben estar firmadas por todos ellos.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SUBDIRECCIONES DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS.

Art.13° Corresponderá a las Subdirecciones de Gestión de Las Personas o como estase designen, la organización del proceso electoral, entendiéndose por ello:

- a) Nombramiento y tramitación de cometido funcionario para los ministros de fe mediante resolución pertinente.
- b) La publicación por el máximo de medios disponibles, de la convocatoria al proceso de consulta, durante los días que ésta dure, indicando claramente lugares de votación y horarios.
- c) La entrega de copia del presente reglamento a cada ministro de fe de su establecimiento.
- d) Entregar a los ministros de fe un listado oficial y certificado de la dotación efectiva de su establecimiento, incluyendo el listado de los funcionarios que presenten ausentismo e indicando la causal de dicha ausencia.
- e) Coordinar el uso de una urna y proporcionar los útiles de escritorio necesarios para su establecimiento.

- f) Trasladar la urna y el material de votación, diariamente hasta el cierre de la votación, a dependencias de la dirección de cada establecimiento para que quede a buen resguardo.

DEL COORDINADOR ELECTORAL LOCAL POR ESTABLECIMIENTO.

Art.14° El coordinador Electoral Local por establecimiento, estará constituido por el Jefe de Gestión de las Personas, el Jefe de Bienestar y un representante gremial.

Art.15° Lo anterior, no invalida la participación de los constituyentes del Coordinador Electoral Local como ministros de fe, mientras ello no les impida cumplir con su función de observadores garantes del proceso.

Art.16° El Coordinador Electoral Local por establecimiento, tendrá por función contribuir al correcto cumplimiento administrativo del proceso electoral, y constituirse no por sobre, sino para el ministro de fe, en un ente facilitador del éxito del proceso.

DE LA COMISION POR LA AFILIACION A CCAF

Art.17° La comisión por la afiliación a CCAF constituida según el Art.3° estará presidida por la jefatura del Departamento de Calidad de Vida Laboral de la Dirección del Servicio o quien lo subroga en el cargo.

Art.18° Comisión de trabajo por la afiliación a CCAF de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, tendrá por función resguardar el cumplimiento administrativo durante todo el proceso electoral; correspondiéndole especialmente:

- a) Solicitar por conducto protocolar la investidura de ministros de fe para aquellos funcionarios nominados para ello, por las Subdirecciones de Gestión de las Personas de los establecimientos o como se designen.
- b) Velar por la correcta y completa recepción de los votos y actas de escrutinio remitidas por cada establecimiento.
- c) Consolidar los resultados parciales obtenidos por cada establecimiento a través de las actas resúmenes de escrutinios.
- d) Levantar un acta que permita establecer la declaración de voluntad de afiliación de los trabajadores de la Institución, a una Caja de Compensación específica, si se hubiese obtenido los requisitos que la ley establece para ello.
- e) Presentar el resultado del proceso a la autoridad superior para fines de conocimiento y solicitud de incorporación a la Caja mayoritariamente votada.

Art.19° Comisión de trabajo por la afiliación a CCAF de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, deberá reunirse al término del proceso de consulta de afiliación, con el fin de consolidar los resultados finales de cada Establecimiento. Para cualquier efecto de formalizar administrativa y legalmente el proceso, la comisión sesionará el lunes siguiente al cierre de las votaciones.

DE LAS FORMALIDADES DE LA VOTACION

Art.20° La votación se efectuará en fechas definidas por la comisión de trabajo de afiliación a CCAF de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur y en locación y horario definido por el Coordinador Electoral Local. El acto de votación Será Presencial y se Efectuara por cada funcionario en absoluta privacidad, manifestando su voluntad en una cédula que consistirá en papeletas confeccionadas en papel no translucido, de igual tamaño y color, las que el ministro de fe autenticará al reverso con su media firma y entregará a cada participante para que emita su voto; el cual, marcada su preferencia, procederá a depositarlo en la urna sellada, que estará dispuesta para tal efecto. Las papeletas serán provistas por la institución convocante.

Art.21° La recepción y el escrutinio de los sufragios es pública y a ningún funcionario podrá impedírsele presenciar dichos actos.

Art.22° Las únicas personas impedidas de estar presentes en el lugar de la votación, serán los representantes de alguna de las Cajas de Compensación, entendiéndose esta presencia de propaganda comercial. Responsable del cumplimiento de esta formalidad serán los ministros de fe y el Coordinador Electoral de cada establecimiento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO

Art.23° Cualquier funcionario tendrá derecho a presentar reclamos de invalidación del proceso eleccionario ante la Superintendencia de Seguridad Social.

DE LOS RESULTADOS

Art.24° En caso que el resultado de la votación obtenga la mayoría absoluta, la opción SI por la afiliación, esto es 50% más uno de la dotación habilitada para votar, se entenderá que los funcionarios aceptaron afiliarse a una CCAF.

En caso que el resultado de la votación obtenga un 50% más uno de la dotación habilitada para votar, sobre la adscripción a una determinada Caja de Compensación, el Jefe Superior del Servicio deberá elevar solicitud de ingreso, la que se hará efectiva al mes subsiguiente de aprobada dicha solicitud.

Art.25° Si el resultado fuese mayoría relativa, se deberá hacer una nueva votación con las dos Cajas de Compensación más votadas.